



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 04 de octubre de 2024.

VISTOS:

Carta S/N con Registro T.D. N° 10373; Carta N° 136-2024-CSL/SUP/MDS a través del cual adjunta el Informe N° 117-2024-SUP/CSL/UJLP/MDS con Registro T.D. N° 12358; Carta N° 020-2024-P.S.LARA-BLLH-RL/REPRESENTANTE LEGAL con Registro T.D. N° 13383; Carta N° 138-2024-CSL/SUP/MDS con Registro T.D. N° 14172; Carta N° 137-2024-CSL/AUP/MDS con Registro T.D. N° 13745; Informe Técnico N° 014-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP; Informe N° 098-2024-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe N° 1188-2024-MDS/A/MG/GDU; Informe N° 00600-2024-MDS/A-GM-OPP; Proveído N° 2016-2024-GM; Informe Legal N° 354-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 209°, numerales 209.1 y 209.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Seguidamente precisa que dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Respecto al consentimiento y observación, los numerales 209.4 y 209.5 del mismo artículo, señalan que la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Así también, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Asimismo, respecto a la solución de controversias, el numeral 209.6 señala que cuando una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Sobre el contenido de la liquidación, el numeral 209.7 establece que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. Finalmente, el numeral 209.8 establece: La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato; en concordancia con el artículo 20° inciso 20 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, asimismo, el dispositivo legal precedente señala en su Artículo 168°, de la Recepción y conformidad, lo siguiente: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes,





la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)”.

Que, mediante Licitación Pública N° 003-2022-MDS-CS-1 se otorga la Buena Pro a CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L. Con fecha 08 de noviembre de 2022 se firma el Contrato de Ejecución de la Obra entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., para la ejecución de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI 2469870, por un monto de S/ 5'147,685.32 (Cinco millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 32/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. El plazo contractual se inició el 23/11/2022; habiéndose recepcionado la obra el 02/05/2024.

Que, durante el desarrollo de la ejecución contractual se efectuaron las siguientes modificaciones:

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	MONTO/PLAZO
Ampliación de Plazo N° 01			Improcedente
Ampliación de Plazo N° 02	RGDU ¹ N° 006-2023	16/02/2023	78 días
Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01	RGM ² N° 094-2023	26/04/2023	S/ 111,167.58
Ampliación de Plazo N° 03	RGDU N° 033-2023	08/06/2023	16 días
Adicional de Obra N° 02	RGM N° 267-2023	05/08/2023	S/ 81,517.22
Ampliación de Plazo N° 04	RGDU N° 090-2023	10/10/2023	24 días
Ampliación de Plazo N° 05			Improcedente
Ampliación de Plazo N° 06			Improcedente
Adicional de Obra N° 03	RGM N° 351-2023	21/12/2023	S/ 83,646.83
Ampliación de Plazo N° 07	RGDU N° 004-2024	02/02/2024	30 días

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, se suscribe el Acta de Recepción de Obra por la Comisión de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Socabaya conformada por la Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón, y CPCC Reynaldo Casaverde Casaverde.

Que, bajo ese contexto, con Registro T.D. N° 10373, de fecha 28 de mayo de 2024, el Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS SRL, Sr. Benito Segundo Llerena Herrera, presenta su Carta S/N a través de la cual remite la liquidación de contrato de obra del PIP denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI 2469870, señalando que el costo total de la obra asciende a la suma de S/ 5'977,291.90 (Cinco millones novecientos setenta y siete mil doscientos noventa y uno con 90/100) incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/ 558,432.46 (quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos con 46/100 soles) incluido IGV.

Que, seguidamente, con Registro T.D. N° 12358 de fecha 20 de junio de 2024, el Representante Legal del Consorcio San Luis (consultor de obra a cargo de la Supervisión de Obra) Ing. Francisco Raúl Oviedo Mamani, presenta³ su Carta N° 136-2024-CSL/SUP/MDS a través del cual adjunta el Informe N° 117-2024-SUP/CSL/UJLP/MDS suscrito por el Supervisor de Obra, Ing. Urlish Joel Lozada Paz, advierte algunas

¹ Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano.

² Resolución de Gerencia Municipal.

³ En respuesta a la Carta Jefatural N° 014-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO notificada el 5 de junio de 2024.



observaciones en cuanto a la documentación de la liquidación presentada por el Contratista, precisando que más adelante presentará su propia liquidación del contrato de obra.

Que, con Registro T.D. N° 13383 de fecha 5 de julio de 2024, la Representante Legal del contratista presenta⁴ su Carta N° 020-2024-P.S.LARA-BLLH-RL/REPRESENTANTE LEGAL donde efectúa el levantamiento de observaciones advertidos por la Supervisión de Obra. A continuación, con Registro T.D. N° 14172 de fecha 15 de julio de 2024 la Supervisión de Obra presenta su Carta N° 138-2024-CSL/SUP/MDS donde otorga su conformidad al levantamiento de observaciones, precisando *—por otro lado—* que ya presentó su cálculo respecto a la liquidación del contrato de obra.

Que, en efecto, con Registro T.D. N° 13745 de fecha 9 de julio de 2024 la Supervisión de Obra presentó su Carta N° 137-2024-CSL/AUP/MDS adjuntando sus propios cálculos de liquidación del contrato de obra señalando que el costo total de la obra asciende a la suma de S/ 5,830,518.51 (Cinco millones ochocientos treinta mil quinientos dieciocho con 51/100 soles) incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/ 406,501.62 (Cuatrocientos seis mil quinientos uno con 62/100 soles) incluido IGV.

Que, bajo ese contexto, a través del Informe Técnico N° 014-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP dirigido a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras el 21 de agosto de 2024, la Técnico Ingeniera I de la misma Sub Gerencia, Tec. Karla Julissa Hidalgo Pella, remite el informe final de liquidación de contrato de obra, determinando que el costo total de la inversión asciende a la suma de S/ 5'977,291.90 (Cinco millones novecientos setenta y siete mil doscientos noventa y uno con 90/100) incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/ 558,432.46 (Quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos con 46/100 soles) incluido IGV.

Que, dicho Informe Técnico fue ratificado y aprobado por el Sub Gerente de Liquidación de Obras, Ing. Néstor Larico Quispe, mediante su Informe N° 098-2024-MDS/A-GM-GDU/SLO dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 23 de agosto de 2024.

Que, por su parte, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, por medio de su Informe N° 1188-2024-MDS/A/MG/GDU dirigido a la Gerencia Municipal, el 19 de septiembre de 2024, concluye⁵ que el costo total de la obra asciende a la suma de S/ 5'876,973.35 (Cinco millones ochocientos setenta y seis mil novecientos setenta y tres con 35/100) incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/ 458,113.91 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento trece con 91/100 soles) incluido IGV; precisando que en los cálculos no se considera el concepto de mayores gastos generales debido a que el contratista no lo solicitó incumpliendo con el procedimiento establecido en el TUO de la LCE y su Reglamento respecto a la valorización de mayores gastos generales.

Que, al respecto, es necesario indicar que la liquidación de obra *—según la el Anexo N° 01 “Definiciones” del Reglamento de la LCE—* es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Por lo que, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, el procedimiento de liquidación del contrato de obra se encuentra regulado en el artículo 209° del Reglamento de la LCE, donde se precisa los plazos para su presentación y observación, así como la aplicación de la figura de consentimiento de liquidación, conforme lo detallado anteriormente.

⁴ En respuesta a la Carta Jefatural N° 018-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO notificada el 1 de julio de 2024

⁵ En mérito a lo señalado por la Supervisión de Obra a través de la Carta N° 139-2024-CSL/SUP/MDS con RTD N° 18604 de fecha 19 de septiembre de 2024.



Que, en el presente caso se puede observar que el Contratista presentó su liquidación de contrato de obra del PIP dentro del plazo de 60 días después de la recepción de obra, por lo que la entidad de la Municipalidad tuvo un plazo de 60 días para emitir pronunciamiento. Así, durante dicho plazo (*desde el 29 de mayo de 2024 al 26 de julio de 2024*) la Municipalidad Distrital comunicó las observaciones a través de la Carta Jefatural N° 018-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO notificada al contratista el 1 de julio de 2024. Así, en respuesta a dicha carta el contratista, dentro del plazo legal de quince (15) días, a través de la Carta N° 020-2024-P.S.LARA-BLLH-RL/REPRESENTANTE LEGAL, de fecha 5 de julio de 2024, levantó las observaciones efectuadas. Correlativamente, el Supervisor de Obra mediante su Carta N° 137-2024-CSL/AUP/MDS presenta a nuestra Entidad sus propios cálculos.

Que, mediante Informe N° 00600-2024-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2024, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados

Rubro: 18-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Monto: S/ 458,113.91

Que, bajo ese contexto, corresponde efectuar la liquidación de contrato del PIP denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI 2469870, conforme lo establecido en el Informe N° 1188-2024-MDS/A/MG/GDU de la Gerenta de Desarrollo Urbano.

Que, la liquidación de obra –*según la el Anexo N° 01 “Definiciones” del Reglamento de la LCE*– es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Por lo que la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, el procedimiento de liquidación del contrato de obra se encuentra regulado en el artículo 209° del Reglamento de la LCE, donde se precisa los plazos para su presentación y observación, así como la aplicación de la figura de consentimiento de liquidación, conforme lo detallado anteriormente.

Que, la Liquidación Final del contrato de Obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el Costo Total de la Obra y el Saldo Económico que puede ser a favor o en contra del Contratista o de la Entidad; en ese sentido el acto de la liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del Contrato.

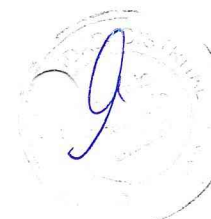
Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen; esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, la cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de Liquidación de Obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del Contrato.



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 014-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP e Informe N° 098-2024-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Subgerencia de Liquidación de Obras la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, realizó los cálculos de la Liquidación de la obra, por el monto ascendente de S/ 5'977,291.90 (Cinco Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Uno con 90/100 soles) incluido IGV, resultando como saldo a favor de la empresa CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., el monto de S/ 558,432.46 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 46/100 soles). Incluido IGV.

Que, en ese sentido, de la Liquidación de Obra, (**Informe N° 014-2024-MDS/A-GM-GDU/SLO-KJHP**), elaborado por la Técnico Ingeniera I de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, concluye que:

- 1) Que al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 152 del RLCE, Ley 30225.
- 2) Que, la Liquidación del Contrato de Obra debe contener todos los conceptos que formaban parte del Costo Total de Obra, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación; adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, de ser el caso, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran; a fin de determinar el saldo económico a favor de una de las partes.
- 3) La importancia de la liquidación del contrato no solo es desde un punto de vista de cumplimiento de una norma reglamentaria y legal, sino que además tiene efectos contables y tributarios, ya que un contrato no liquidado continúa siendo considerado como una obra en curso y la obra no puede ser activada como parte de inventario de la Entidad. El proceso de liquidación del Contrato requiere se cumplan dos condiciones; a) Que se haya suscrito el Acta de Recepción de Obra, o el Acta de Constatación física e inventario de obra si el Contrato fue resuelto. b) Que no existan controversias pendientes.
- 4) La CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L. presentó a la Entidad la liquidación de contrato de obra con Carta Reg. TD 10373 de fecha 28 de Mayo 2024, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo N° 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contabilizado desde el día siguiente de la recepción de obra (acta de recepción de obra) que se realizó con fecha 10 de Mayo de 2024; por lo que, la suscrita procedió a evaluar los cálculos detallados de la liquidación de la Licitación Pública N° 003-2022-MDS, el cual se detalla en el ítem XXI Costo Final de la Obra del presente informe.
- 5) Habiéndose determinado la liquidación de contrato de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" CUI 2228097, el Costo Total de Obra, que asciende a la suma de S/ 5'977,291.90 (Cinco Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Uno con 90/100 soles) incluido IGV, resultando como saldo a favor a pagar a la CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L. el monto de S/ 558,432.46 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 46/100 soles) incluido IGV incluido IGV, cuyo monto resultó del cálculo de los reajustes, en cumplimiento del numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento "(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas Polinómica, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)", las cuales se adjuntan al presente informe.
- 6) Por lo señalado en los párrafos la suscrita da CONFORMIDAD; del mismo modo para dar cumplimiento a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", se deberá realizar la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y de los Adicionales de Obra N° 01, N° 02 y N° 03.
- 7) Por lo señalado en los párrafos precedentes del presente informe, se concluye que la liquidación del Contrato presentado por el contratista y evaluado por la suscrita se encuentra aprobado; del mismo modo para dar cumplimiento y bajo el Ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 8) Cabe indicar que, la suscrita procedió a evaluar la liquidación de contrato de la obra mencionada, en base a: hechos consumados, actos administrativos correspondientes, y de los documentos emitidos en su momento por el supervisor de obra y de los





profesionales de la ejecución física de la obra según función corresponda, cuya documentación obran en la entidad; tomando en cuenta el cumplimiento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Cabe precisar que el presente tiene por objeto evaluar la información de la liquidación, no siendo responsabilidad de la suscrita la entrega de información incompleta o cuyo contenido sea falso y/o inexacto, cuya verificación corresponde a otros actores competentes. 9) Se recomienda especial cuidado en la elaboración, revisión y evaluación los expedientes técnicos a fin de evitar errores que perjudiquen la ejecución de la obra y por consiguiente la liquidación de la misma. 10) Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, tome las medidas necesarias control efectivo en la etapa de ejecución de la obra sobre la presentación de los pagos de los impuestos, tributos (pago de planilla, SCTR, Essalud y pensión, pagos de SENCICO y CONAFOVICER, pruebas de control de calidad en las valorizaciones como corresponde, Plan de Seguridad, Capacitaciones y Plan de mitigación Ambiental si corresponde. A fin de no tener dificultades en el proceso de liquidación. 11) No cuenta con Acta de Transferencia, la obra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano. 12) Se recomienda deslindar las responsabilidades que dio lugar a la no aplicación de penalidades a la Valorización N° 03 del Adicional N° 03 por Documentación Incompleta de acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Obra de la Licitación Pública N° 003-2022-MDS-CS. 13) Determinar las responsabilidades por haberse CONSENTIDO la liquidación de Contrato de Obra. 14) Los aspectos no previstos en el presente documento se sujetarán a lo establecido en las Bases, Contrato de Ejecución de Obra y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 15) Que de acuerdo a su contenido y observaciones realizadas corresponde a las instancias superiores evaluar las responsabilidades de las deficiencias que pudieran existir. 16) Que al Costo de Liquidación de Contrato de Obra, se deberá incluir los gastos administrativos de la Entidad, como pagos por elaboración de expediente técnico, pagos de Supervisión de obra u otros a fin de totalizar el Costo y Cierre Final del Proyecto. **RECOMENDACIONES:** Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual se adjunta la Liquidación de Contrato de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa” CUI 2228097**, para que emita su opinión legal y proyecte el documento del acto resolutivo o documento correspondiente, **aprobando la liquidación** de Contrato; en consideración a los antecedentes descritos en la referente del presente Informe y estando de conformidad con lo establecido en el Artículo 194°, Artículo 196° y Artículo 209° el Reglamento de Contrataciones del Estado. Se deberá considerar que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, enerva el derecho de la MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el Art. 40 de la LCE y 146 del RLCE. Se reitera tener mayor control técnico administrativo de la obra en la etapa de ejecución a fin de no tener inconvenientes en el proceso de liquidación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se emite la presente para su evaluación y trámite correspondiente hasta el Cierre del Proyecto.

Que, cabe precisar que es responsabilidad de los profesionales que participan en su elaboración y/o el otorgamiento de su conformidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, por lo que sin pronunciamiento sobre los aspectos técnicos y de acuerdo a la normativa vigente, esto es el artículo 209° y 210° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento y plazos, evidenciándose al respecto que la Entidad no ha cumplido con dar el trámite respectivo dentro del plazo legal establecido desde su presentación por parte del Contratista, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá proceder conforme a sus atribuciones, a efecto que se adopten las medidas correctivas correspondientes.

Que, con el Informe N° 1290-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la Sub Gerencia de Obras Públicas, informa que LA CONTRATISTA NO HA EFECTUADO ALGUNA VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES PARA SU PAGO, por efecto de las ampliaciones de plazo aprobadas, por lo cual, la entidad no aprobó alguna valorización por el mencionado concepto. Asimismo, se informa que no se ha cumplido con los procedimientos establecidos para dicho fin, conforme lo detalla el RLCE – Artículo 201.



Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, por lo cual NO CORRESPONDE el reconocimiento del pago de mayores gastos generales variables.

Que, con Carta N° 139-2024-CSL/SUP/MDS, el SUPERVISOR DE LA OBRA CONSORCIO SAN LUIS, indica que, dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 201 RLCE; durante la ejecución de la obra; el contratista nunca solicito pago ni presento valorización de Mayores Gastos Generales Variables a la Supervisión; por lo que, al no haber cumplido con su presentación y más aún dentro de los plazos establecidos: NOCORRESPONDE el reconocimiento ni pago de mayores gastos generales variables; salvo opinión en contrario por parte de la Municipalidad.

Que, con el Informe N° 1188-2024-MDS/A/GM/GDU, la Gerencia de desarrollo Urbano, concluyo que se pudo constatar que no existe aplicación de penalidad alguna; según lo indicado por la Sub Gerencia de Obras Públicas a través de Informe N° 1290-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, quedando aclarada la duda sobre dicho tema que tenia la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra.

Lo que si se observa es la discrepancia que hay en cuanto al monto por el Supervisor de obra y la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra; cuyo concepto mas sustancial y que hace la diferencia es el pago de MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, que de acuerdo a lo indicado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Supervisión de obra a cargo de Consorcio San Luis, NO CORRESPONDE debido a que el Contratista nunca solicito ni tramito la valorización de Mayores gastos generales a la Supervisión ni a la Entidad; NO CUMPLIENDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 201 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Por lo que, visto lo antes mencionado y a pesar de que se cuenta con la aprobación de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras; la Gerencia de Desarrollo Urbano no aprueba el pago por el concepto de MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, y si el cálculo de los demás pagos calculados por dicha área; quedando el monto final del Contrato de ejecución de obra de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Monto Inc. I.G.V.
1	Contrato Principal	4,362,445.19
2	Adicional de Obra N° 01	113,029.30
3	Adicional de Obra N° 02	94,209.81
4	Adicional de Obra N° 03	70,887.14
5	Deductivo de Obra N° 01	-18,819.48
6	Deductivo de Obra N° 02	-25,127.42
7	Deductivo al 90% Adicional N° 01	-11,302.93
8	Reajuste Contrato Principal	347,533.02
9	Reajuste Adicional de Obra N° 01	8,165.30
10	Reajuste Adicional de Obra N° 02	5,691.90
11	Reajuste Adicional de Obra N° 03	6,907.07
12	Intereses Legales	11,564.16
13	Impuesto General a las Ventas	911,790.29
14	COSTO DE OBRA	5,876,973.35

Y quedando como saldo:

N°	Descripción	Monto Inc. I.G.V.
1	Contrato Principal	18,820.83
2	Adicional de Obra N° 01	4,369.44
3	Adicional de Obra N° 02	25,027.41
4	Adicional de Obra N° 03	0
5	Deductivo de Obra N° 01	-18,819.48



6	Deductivo de Obra N° 02	-25,127.42
7	Deductivo al 90% Adicional N° 01	-11,302.93
8	Reajuste Contrato Principal	347,533.02
9	Reajuste Adicional de Obra N° 01	8,165.30
10	Reajuste Adicional de Obra N° 02	5,691.90
11	Reajuste Adicional de Obra N° 03	6,907.07
12	Intereses Legales	11,564.16
13	Impuesto General a las Ventas	85,174.61
14	COSTO DE OBRA	458,113.91

Por lo tanto, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que se APRUEBE, la Liquidación del Contrato de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2469870, A CARGO DE CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., por el monto total de S/. 5,876,973.35 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 35/100 SOLES), que se ESTABLEZCA el pago del saldo a favor de la empresa contratista CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., en la suma de S/. 458,113.91 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE CON 91/100 SOLES), según el cuadro del detalle emitido por la Subgerencia de Liquidaciones de Obra, asimismo, que se proceda la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento otorgadas por el contratista CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., correspondiente al 10% del monto de contrato y de adicionales, de ser el caso. Cabe resaltar que para el pago correspondiente se debe de contar con la respectiva disponibilidad y/o certificación otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto; asimismo, si bien es cierto la Liquidación de Contrato de obra ha sido consentida debido a que la Subgerencia de Liquidaciones de Obra no ha tramitado su aprobación dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo errores en el cálculo del monto final; a fin de salvaguardar los recursos del estado, se solicita se proceda a aprobar los montos aprobados por ésta Gerencia mediante acto resolutivo, salvo mejor parecer.

Que, con Informe N° 00600-2024/MDS/GM-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad Vs los gastos por erogar en el año fiscal 2024, así como otras obligaciones por pagar; otorga la Disponibilidad Presupuestal, cuya fuente de Financiamiento es la 5 – recursos determinados, del rubro 18 – Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, por el monto de S/ 458,113.91 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento trece con 91/100 soles).

Que, con Informe Legal N° 354-2024-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que mediante Resolución de Gerencia Municipal SE APRUEBE la Liquidación del Contrato de Obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2469870, conforme lo establecido en el Informe N° 1188-2024-MDS/A/MG/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Asimismo, se disponga su notificación al Contratista conforme a ley. RECOMENDACIONES: A fin de determinar las responsabilidades administrativas por un posible consentimiento de liquidación del contrato de obra, se recomienda derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a efectos de determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, conforme a los documentos que anteceden, resulta importante realizar la aprobación de la liquidación del contrato de obra mediante documento resolutivo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA



TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2469870.

Que, con el Informe Técnico N° 014-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP e Informe N° 098-2024-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, el Informe N° 1290-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas que informa que LA CONTRATISTA NO HA EFECTUADO ALGUNA VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES PARA SU PAGO y la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgada a través del Informe N° 1188-2024-MDS/A/GM/GDU y la Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 354-2024-MDS/A-GM-OAJ y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre de 2021 y de conformidad con el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA celebrado con "CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L." para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2469870, por el monto de una inversión total de S/ 5'876,973.35 (Cinco millones ochocientos setenta y seis mil novecientos setenta y tres con 35/100) incluido IGV, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la UNIDAD DE TESORERÍA, proceda a efectuar el pago pendiente a favor de la Contratista, por un monto de S/ 458,113.91 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento trece con 91/100 soles) incluido IGV, por concepto de reajustes, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la UNIDAD DE TESORERÍA proceda a la devolución de la Carta Fianza que como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra y de los Adicionales de Obra N° 01, N° 02 y N° 03, fueron entregadas, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Liquidación de Contrato, así como también del respectivo Cierre de Proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente Resolución a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD), a fin de que determine las responsabilidades administrativas por un posible consentimiento de liquidación del contrato de obra.

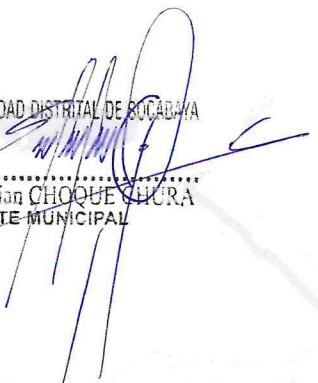
ARTICULO SEXTO.- DEJAR constancia que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enervan el derecho de la Municipalidad a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente Contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista y al Supervisor de Obra con arreglo a Ley; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de



Liquidación de Obras, Oficina de Administración, Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Control Patrimonial para su conocimiento y ejecución conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
CPC José Damian CHOQUECHURA
GERENTE MUNICIPAL

